



La falta de constancia en el pagaré de que su libramiento se hace en nombre ajeno, no excluye que la promesa de pago se emitió por el firmante actuando en nombre del representado

Tribunal Supremo Sala Primera – 12/12/2013

Se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra Sentencia estimatoria de la Sección Vigésimo veinte de la Audiencia Provincial de Madrid, sobre oposición a juicio cambiario.

La Sala declara que en un título que, como el pagaré, puede circular, es lógico que se exija que conste en el propio documento la expresión de la "contemplatio domini" - artículo 9 de la Ley 19/1985 y sentencia número 328/2009, de 19 de mayo -.

Sin embargo, **la falta de constancia en el pagaré de que su libramiento se hace en nombre ajeno, no excluye la posibilidad** de la heteroeficacia característica de la representación directa, esto es, **de entender, a todos los efectos, que la promesa de pago se emitió por el firmante actuando en nombre del representado.**

Para que sea así, resulta preciso, sin embargo, que se pruebe que acreedor y promitente lo consintieron - por escrito, de palabra, tácitamente o "acta concludentia" - en el llamado contrato de entrega de los títulos, aunque

no lo hubiera expresado en ellos.

La realidad de ese pacto ha sido declarada en la sentencia recurrida, y a ello hay que estar para decidir el recurso de casación.

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.bdifusion.es ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |